

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA SPVS -IS- N° 797**

La Paz, 27 SEP 2005

**CONSIDERANDO:**

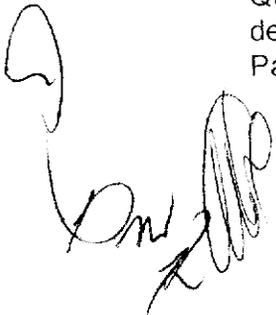
Que, la Ley de Propiedad y Crédito Popular de 15 de junio de 1998, en su artículo 35 crea la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, como órgano autárquico y persona jurídica de derecho público, con autonomía de gestión técnica y administrativa y jurisdicción nacional.

Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros tiene como misión regular y fiscalizar el desempeño de estos mercados, con atribuciones para este efecto establecidas por la Ley de Pensiones, la Ley del Mercado de Valores, la Ley de Seguros y disposiciones conexas, de acuerdo a lo determinado en la Ley N° 2427 de 28 de noviembre de 2002.

Que, la Ley de Seguros N° 1883 contempla que es función de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros velar por la seguridad, solvencia y liquidez de las entidades aseguradoras, reaseguradoras, entidades de prepago, intermediarios y auxiliares del seguro; fiscalizar y controlar a las personas, entidades y actividades relacionadas al sector de seguros de la República; proteger a los asegurados, tomadores y beneficiarios del seguros; y, cumplir y hacer cumplir la Ley de Seguros y sus reglamentos asegurando su correcta aplicación.

**CONSIDERANDO:**

Que se ha emitido la Resolución Administrativa SPVS-IS N° 016/98 de fecha 25 de noviembre de 1998, aprobando el reglamento de Margen de Solvencia y Patrimonio Técnico de las Entidades Aseguradoras.



Que la mencionada Resolución Administrativa en su artículo 6, inciso b), punto b.1 establece los parámetros para determinar la Siniestralidad Básica Promedio, así como los procedimientos en caso de que el historial de siniestralidad en riesgos de corto plazo sea insuficiente, vinculando tal hecho a la existencia de la entidad aseguradora.

Que se ha evidenciado la necesidad de complementar dichas disposiciones a efectos de no subvaluar la Siniestralidad Básica Promedio y consecuentemente el Margen de Solvencia Base Siniestros, en aquellos casos en que la existencia de la aseguradora sea superior a 3 años, pero su historial de siniestralidad en riesgos a corto plazo sea inferior al período de tiempo requerido.

Que ha efectos de precautelar la solvencia dinámica de la(s) entidad(es) aseguradora(s) que se encuentre(n) en el caso mencionado precedentemente, corresponde emitir la norma regulatoria complementaria.

**CONSIDERANDO:**

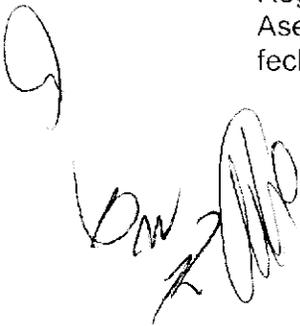
Que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 12 inciso e) del Decreto Supremo No. 25317 es atribución del Superintendente de Pensiones, Valores y Seguros emitir resoluciones administrativas que competan a la Superintendencia en su conjunto, o a los sectores de pensiones, valores y seguros.

**POR TANTO,**

El Superintendente de Pensiones, Valores y Seguros a.i., designado mediante Resolución Suprema No. 221777 de 31 de mayo de 2003, en uso de las atribuciones conferidas por ley

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Aprobar la siguiente complementación regulatoria al Reglamento de Margen de Solvencia y Patrimonio Técnico de las Entidades Aseguradoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 016/98 de fecha 25 de noviembre de 1998:





**SUPERINTENDENCIA**  
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS  
Bolivia

- I. Se incluye al final del punto "b.1" del inciso b) del artículo 6 de la Resolución Administrativa SPVS-IS N° 016/98 de fecha 25 de noviembre de 1998 el siguiente párrafo:

*"En caso de que la entidad aseguradora se encuentre operando pero no posea historial suficiente de siniestralidad en riesgos de corto plazo, el denominador a utilizarse será igual a uno (1), dos (2) o tres (3), según sea el caso, al año entero inmediato superior que corresponda. El numerador para estos casos se completará basándose en proyecciones que tome en consideración la siniestralidad promedio observada para los meses faltantes. Para todos los efectos, la "siniestralidad media anual" se entiende como expresión de la "Siniestralidad Básica Promedio."*

Regístrese, comuníquese y archívese.

Guillermo Aponte Reyes Ortiz  
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,  
VALORES Y SEGUROS S.A.

COPIA LEGALIZADA



- I. Se incluye al final del punto "b.1" del inciso b) del artículo 6 de la Resolución Administrativa SPVS-IS N° 016/98 de fecha 25 de noviembre de 1998 el siguiente párrafo:

*"En caso de que la entidad aseguradora se encuentre operando pero no posea historial suficiente de siniestralidad en riesgos de corto plazo, el denominador a utilizarse será igual a uno (1), dos (2) o tres (3), según sea el caso, al año entero inmediato superior que corresponda. El numerador para estos casos se completará basándose en proyecciones que tome en consideración la siniestralidad promedio observada para los meses faltantes. Para todos los efectos, la "siniestralidad media anual" se entiende como expresión de la "Siniestralidad Básica Promedio."*

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
Guillermo Aponte Reyes Ortiz  
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,  
VALORES Y SEGUROS S.A.

  
SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS

En la ciudad de La Paz a Horas 15:50 del  
día 04 de Octubre de 2005,

notifiqué con la Resolución Administrativa No. 797  
de 27/09/2005, emitida por la Superintendencia  
de Pensiones, Valores y Seguros a la Boliviana Ciacruz  
de Seguros y Reaseguros S.A. a través de su  
Representante Legal en su dom. Señalado

  
J. Antonio Caballero Romero  
DIRECTOR LEGAL  
Superintendencia de Pensiones,  
Valores y Seguros

**La Boliviana Ciacruz**  
de Seguros y Reaseguros S.A.

04 OCT 2005

# COPIA LEGALIZADA

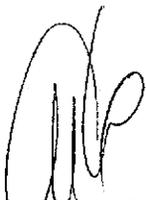


**SUPERINTENDENCIA**  
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS  
Bolivia

- I. Se incluye al final del punto "b.1" del inciso b) del artículo 6 de la Resolución Administrativa SPVS-IS N° 016/98 de fecha 25 de noviembre de 1998 el siguiente párrafo:

*"En caso de que la entidad aseguradora se encuentre operando pero no posea historial suficiente de siniestralidad en riesgos de corto plazo, el denominador a utilizarse será igual a uno (1), dos (2) o tres (3), según sea el caso, al año entero inmediato superior que corresponda. El numerador para estos casos se completará basándose en proyecciones que tome en consideración la siniestralidad promedio observada para los meses faltantes. Para todos los efectos, la "siniestralidad media anual" se entiende como expresión de la "Siniestralidad Básica Promedio."*

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
Guillermo Aponte Reyes Ortiz  
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,  
VALORES Y SEGUROS S.L.

**SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS**

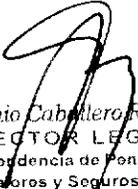
En la ciudad de La Paz a Horas 15:50 del  
día 04 de Octubre de 2005

notifiqué con la Resolución Administrativa No. 797

de 29/09/2005, emitida por la Superintendencia

de Pensiones, Valores y Seguros a la Zurich Boliviana

Seguros Personales S.A. a través de su  
representante legal en su dem. Sonalado

  
J. Antonio Caballero Romero  
DIRECTOR LEGAL  
Superintendencia de Pensiones,  
Valores y Seguros

  
**ZURICH**  
Boliviana Seguros Personales S.A.

04 OCT 2005

# COPIA LEGALIZADA



**SUPERINTENDENCIA**  
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS  
Bolivia

- I. Se incluye al final del punto "b.1" del inciso b) del artículo 6 de la Resolución Administrativa SPVS-IS N° 016/98 de fecha 25 de noviembre de 1998 el siguiente párrafo:

"En caso de que la entidad aseguradora se encuentre operando pero no posea historial suficiente de siniestralidad en riesgos de corto plazo, el denominador a utilizarse será igual a uno (1), dos (2) o tres (3), según sea el caso, al año entero inmediato superior que corresponda. El numerador para estos casos se completará basándose en proyecciones que tome en consideración la siniestralidad promedio observada para los meses faltantes. Para todos los efectos, la "siniestralidad media anual" se entiende como expresión de la "Siniestralidad Básica Promedio."

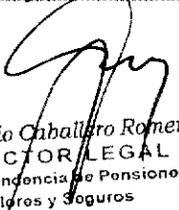
Regístrese, comuníquese y archívese.

  
Guillermo Aponte Reyes Ortiz  
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,  
VALORES Y SEGUROS S.A.

**SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS**

En la ciudad de La Paz a Horas 15:10 del  
día 04 de Octubre de 2005,

notifiqué con la Resolución Administrativa No. 797  
de 27/09/2005, emitida por la Superintendencia  
de Pensiones, Valores y Seguros a la Vitalicia Seguros  
& Reaseguros de Vida S.A. a través de su  
Representante legal en su dcm. Señalado

  
J. Antonio Caballero Romero  
DIRECTOR LEGAL  
Superintendencia de Pensiones,  
Valores y Seguros



2103 05 OCT -4 15:15

LA VITALICIA SEGUROS

**COPIA LEGALIZADA**



- I. Se incluye al final del punto "b.1" del inciso b) del artículo 6 de la Resolución Administrativa SPVS-IS N° 016/98 de fecha 25 de noviembre de 1998 el siguiente párrafo:

*"En caso de que la entidad aseguradora se encuentre operando pero no posea historial suficiente de siniestralidad en riesgos de corto plazo, el denominador a utilizarse será igual a uno (1), dos (2) o tres (3), según sea el caso, al año entero inmediato superior que corresponda. El numerador para estos casos se completará basándose en proyecciones que tome en consideración la siniestralidad promedio observada para los meses faltantes. Para todos los efectos, la "siniestralidad media anual" se entiende como expresión de la "Siniestralidad Básica Promedio."*

Regístrese, comuníquese y archívese.

*[Handwritten signature]*  
Guillermo Aponte Reyes Ortiz  
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,  
VALORES Y SEGUROS S.A.

*[Handwritten initials]*  
**SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS**  
En la ciudad de La Paz a Horas 15:05 del  
día 04 de Octubre de 2005,  
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 797  
de 27/09/2005, emitida por la Superintendencia  
de Pensiones, Valores y Seguros a la Alianza de  
de Seguros y Reaseguros S.A. a través de su  
Representante Legal en su domicilio, Señalado

*[Handwritten signature]*  
J. Antonio Caballero Romero  
DIRECTOR LEGAL  
Superintendencia de Pensiones,  
Valores y Seguros



**COPIA LEGALIZADA**



**SUPERINTENDENCIA  
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS**  
Bolivia

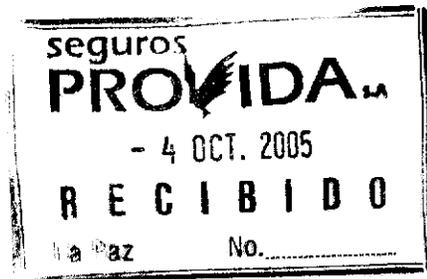
- I. Se incluye al final del punto "b.1" del inciso b) del artículo 6 de la Resolución Administrativa SPVS-IS N° 016/98 de fecha 25 de noviembre de 1998 el siguiente párrafo:

*"En caso de que la entidad aseguradora se encuentre operando pero no posea historial suficiente de siniestralidad en riesgos de corto plazo, el denominador a utilizarse será igual a uno (1), dos (2) o tres (3), según sea el caso, al año entero inmediato superior que corresponda. El numerador para estos casos se completará basándose en proyecciones que tome en consideración la siniestralidad promedio observada para los meses faltantes. Para todos los efectos, la "siniestralidad media anual" se entiende como expresión de la "Siniestralidad Básica Promedio."*

Regístrese, comuníquese y archívese.

*[Handwritten signature]*  
Guillermo Aponte Reyes Ortiz  
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,  
VALORES Y SEGUROS S.A.

*[Handwritten initials]*  
SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS  
En la ciudad de La Paz a Horas 14:30 del  
día 04 de Octubre de 2005  
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 797  
de 27/09/2005, emitida por la Superintendencia  
de Pensiones, Valores y Seguros a la *Seguros*  
*Provida S.A.* a través de su  
*Representante Legal en su dem. Señalado*



*[Handwritten signature]*  
J. Antonio Caballero Romero  
DIRECTOR LEGAL  
Superintendencia de Pensiones,  
Valores y Seguros

**COPIA LEGALIZADA**



- I. Se incluye al final del punto "b.1" del inciso b) del artículo 6 de la Resolución Administrativa SPVS-IS N° 016/98 de fecha 25 de noviembre de 1998 el siguiente párrafo:

*"En caso de que la entidad aseguradora se encuentre operando pero no posea historial suficiente de siniestralidad en riesgos de corto plazo, el denominador a utilizarse será igual a uno (1), dos (2) o tres (3), según sea el caso, al año entero inmediato superior que corresponda. El numerador para estos casos se completará basándose en proyecciones que tome en consideración la siniestralidad promedio observada para los meses faltantes. Para todos los efectos, la "siniestralidad media anual" se entiende como expresión de la "Siniestralidad Básica Promedio."*

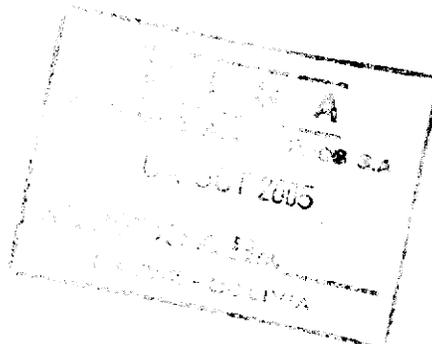
Regístrese, comuníquese y archívese.

*[Handwritten signature]*  
Guillermo Aponte Reyes Ortiz  
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,  
VALORES Y SEGUROS S.A.

**SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS**

En la ciudad de La Paz a Horas 15:38 del  
día 04 de Octubre de 2005,  
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 797  
de 27/09/2005, emitida por la Superintendencia  
de Pensiones, Valores y Seguros a la Bisa  
Seguros y Reaseguros S.A. a través de su  
Representante legal en su dom. Señalado

*[Handwritten signature]*  
Antonio Caballero Romero  
ABOGADO LEGAL  
Superintendencia de Pensiones,  
Valores y Seguros



# COPIA LEGALIZADA



**SUPERINTENDENCIA  
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS**  
Bolivia

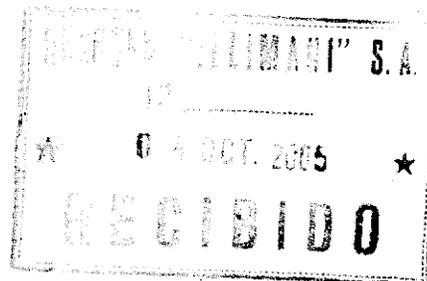
- I. Se incluye al final del punto "b.1" del inciso b) del artículo 6 de la Resolución Administrativa SPVS-IS N° 016/98 de fecha 25 de noviembre de 1998 el siguiente párrafo:

*"En caso de que la entidad aseguradora se encuentre operando pero no posea historial suficiente de siniestralidad en riesgos de corto plazo, el denominador a utilizarse será igual a uno (1), dos (2) o tres (3), según sea el caso, al año entero inmediato superior que corresponda. El numerador para estos casos se completará basándose en proyecciones que tome en consideración la siniestralidad promedio observada para los meses faltantes. Para todos los efectos, la "siniestralidad media anual" se entiende como expresión de la "Siniestralidad Básica Promedio."*

Regístrese, comuníquese y archívese.

*[Handwritten signature]*  
Guillermo Aponte Reyes Ortiz  
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,  
VALORES Y SEGUROS S.A.

*[Handwritten initials]*  
**SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS**  
En la ciudad de La Paz a Horas 15:40 del  
día 04 de Octubre de 2005,  
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 797  
de 27/09/2005, emitida por la Superintendencia  
de Pensiones, Valores y Seguros a la Seguros  
Ilhimani S.A. a través de su  
Representante Legal en su don Señalado



*[Handwritten signature]*  
J. Antonio Cañallero Romero  
DIRECTOR LEGAL  
Superintendencia de Pensiones,  
Valores y Seguros

# COPIA LEGALIZADA

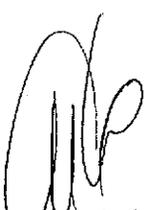


**SUPERINTENDENCIA**  
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS  
Bolivia

- I. Se incluye al final del punto "b.1" del inciso b) del artículo 6 de la Resolución Administrativa SPVS-IS N° 016/98 de fecha 25 de noviembre de 1998 el siguiente párrafo:

*"En caso de que la entidad aseguradora se encuentre operando pero no posea historial suficiente de siniestralidad en riesgos de corto plazo, el denominador a utilizarse será igual a uno (1), dos (2) o tres (3), según sea el caso, al año entero inmediato superior que corresponda. El numerador para estos casos se completará basándose en proyecciones que tome en consideración la siniestralidad promedio observada para los meses faltantes. Para todos los efectos, la "siniestralidad media anual" se entiende como expresión de la "Siniestralidad Básica Promedio."*

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
Guillermo Aponte Reyes Ortiz  
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,  
VALORES Y SEGUROS S.A.

**SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS**

En la ciudad de La Paz a Horas 16:00 del

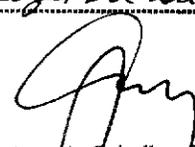
día 04 de Octubre de 2005,

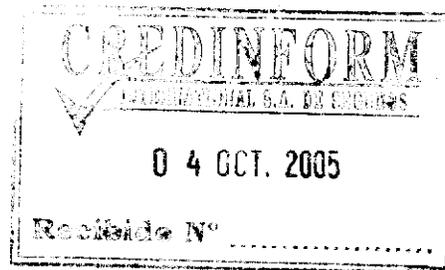
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 797

de 27/09/2005, emitida por la Superintendencia

de Pensiones, Valores y Seguros a la Seguros y Reseguros

Credinform Internacional SA. a través de su  
Representante Legal en su dem. S Pñala do

  
J. Antonio Caballero Romero  
DIRECTOR LEGAL  
Superintendencia de Pensiones,  
Valores y Seguros



**RESOLUCION ADMINISTRATIVA SPVS -IS- N° 797**

La Paz, 27 SEP 2005

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley de Propiedad y Crédito Popular de 15 de junio de 1998, en su artículo 35 crea la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, como órgano autárquico y persona jurídica de derecho público, con autonomía de gestión técnica y administrativa y jurisdicción nacional.

Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros tiene como misión regular y fiscalizar el desempeño de estos mercados, con atribuciones para este efecto establecidas por la Ley de Pensiones, la Ley del Mercado de Valores, la Ley de Seguros y disposiciones conexas, de acuerdo a lo determinado en la Ley N° 2427 de 28 de noviembre de 2002.

Que, la Ley de Seguros N° 1883 contempla que es función de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros velar por la seguridad, solvencia y liquidez de las entidades aseguradoras, reaseguradoras, entidades de prepago, intermediarios y auxiliares del seguro; fiscalizar y controlar a las personas, entidades y actividades relacionadas al sector de seguros de la República; proteger a los asegurados, tomadores y beneficiarios del seguros; y, cumplir y hacer cumplir la Ley de Seguros y sus reglamentos asegurando su correcta aplicación.

**CONSIDERANDO:**

Que se ha emitido la Resolución Administrativa SPVS-IS N° 016/98 de fecha 25 de noviembre de 1998, aprobando el reglamento de Margen de Solvencia y Patrimonio Técnico de las Entidades Aseguradoras.

COPIA LEGALIZADA



- I. Se incluye al final del punto "b.1" del inciso b) del artículo 6 de la Resolución Administrativa SPVS-IS N° 016/98 de fecha 25 de noviembre de 1998 el siguiente párrafo:

*"En caso de que la entidad aseguradora se encuentre operando pero no posea historial suficiente de siniestralidad en riesgos de corto plazo, el denominador a utilizarse será igual a uno (1), dos (2) o tres (3), según sea el caso, al año entero inmediato superior que corresponda. El numerador para estos casos se completará basándose en proyecciones que tome en consideración la siniestralidad promedio observada para los meses faltantes. Para todos los efectos, la "siniestralidad media anual" se entiende como expresión de la "Siniestralidad Básica Promedio."*

x 9

Regístrese, comuníquese y archívese.

Handwritten initials or signature on the left side of the page.

Handwritten signature of Guillermo Aponte Reyes Ortiz.

Guillermo Aponte Reyes Ortiz  
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,  
VALORES Y SEGUROS S.A.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS

En la ciudad de \_\_\_\_\_ a Horas 16 del

día 5 de Octubre de 2005,

notifiqué con la Resolución Administrativa No. 797

de 27/09/2005, emitida por la Superintendencia

de Pensiones, Valores y Seguros a la Adriatic

Seguros y Reaseguros S.A. a través de su

Representante legal en su domicilio Señalado

J. Antonio Gabolero Romero  
DIRECTOR LEGAL  
Superintendencia de Pensiones,  
Valores y Seguros

Handwritten signature and stamp of Eduardo Landívar R., Vicepresidente de Administración y Finanzas.

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA SPVS -IS- N° 797**

La Paz, 27 SEP 2005

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley de Propiedad y Crédito Popular de 15 de junio de 1998, en su artículo 35 crea la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, como órgano autárquico y persona jurídica de derecho público, con autonomía de gestión técnica y administrativa y jurisdicción nacional.

Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros tiene como misión regular y fiscalizar el desempeño de estos mercados, con atribuciones para este efecto establecidas por la Ley de Pensiones, la Ley del Mercado de Valores, la Ley de Seguros y disposiciones conexas, de acuerdo a lo determinado en la Ley N° 2427 de 28 de noviembre de 2002.

Que, la Ley de Seguros N° 1883 contempla que es función de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros velar por la seguridad, solvencia y liquidez de las entidades aseguradoras, reaseguradoras, entidades de prepago, intermediarios y auxiliares del seguro; fiscalizar y controlar a las personas, entidades y actividades relacionadas al sector de seguros de la República; proteger a los asegurados, tomadores y beneficiarios del seguros; y, cumplir y hacer cumplir la Ley de Seguros y sus reglamentos asegurando su correcta aplicación.

**CONSIDERANDO:**

Que se ha emitido la Resolución Administrativa SPVS-IS N° 016/98 de fecha 25 de noviembre de 1998, aprobando el reglamento de Margen de Solvencia y Patrimonio Técnico de las Entidades Aseguradoras.

# COPIA LEGALIZADA



- I. Se incluye al final del punto "b.1" del inciso b) del artículo 6 de la Resolución Administrativa SPVS-IS N° 016/98 de fecha 25 de noviembre de 1998 el siguiente párrafo:

"En caso de que la entidad aseguradora se encuentre operando pero no posea historial suficiente de siniestralidad en riesgos de corto plazo, el denominador a utilizarse será igual a uno (1), dos (2) o tres (3), según sea el caso, al año entero inmediato superior que corresponda. El numerador para estos casos se completará basándose en proyecciones que tome en consideración la siniestralidad promedio observada para los meses faltantes. Para todos los efectos, la "siniestralidad media anual" se entiende como expresión de la "Siniestralidad Básica Promedio."

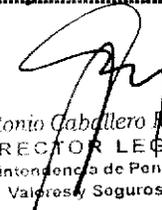
Regístrese, comuníquese y archívese.

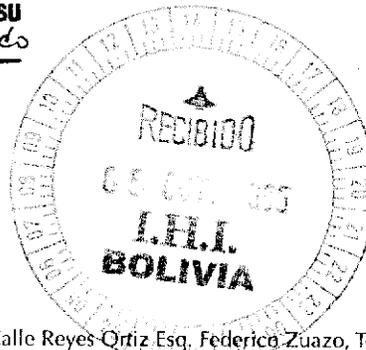
  
Guillermo Aponte Reyes Ortiz  
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,  
VALORES Y SEGUROS S.A.

*Q*  
*by*  
*L*

**SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS**  
En la ciudad de La Paz a Horas 3:45 del  
día 5 de Octubre de 2005,  
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 797  
de 27/09/2005, emitida por la Superintendencia  
de Pensiones, Valores y Seguros a la International Health  
Insurance Varmark (Bolivia) S.A. a través de su  
Representante Legal en su domicilio Conrado

Por problemas de salud de la  
representante legal Sra. Sandra.  
Asin, se recepciona la presente  
por Secretaria Sra. Rosa Maria  
Caballero.

  
J. Antonio Caballero Romero  
DIRECTOR LEGAL  
Superintendencia de Pensiones,  
Valores y Seguros



  
Rosa Maria Caballero P.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS  
**DIRECCION LEGAL**  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE CURSA  
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA INSTITUCION  
La Paz, 04 de Octubre de 2005

  
J. Antonio Caballero Romero  
**DIRECTOR LEGAL**  
Superintendencia de Pensiones,  
Valores y Seguros

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA SPVS -IS- N° 797**

La Paz, 27 SEP 2005

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley de Propiedad y Crédito Popular de 15 de junio de 1998, en su artículo 35 crea la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, como órgano autárquico y persona jurídica de derecho público, con autonomía de gestión técnica y administrativa y jurisdicción nacional.

Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros tiene como misión regular y fiscalizar el desempeño de estos mercados, con atribuciones para este efecto establecidas por la Ley de Pensiones, la Ley del Mercado de Valores, la Ley de Seguros y disposiciones conexas, de acuerdo a lo determinado en la Ley N° 2427 de 28 de noviembre de 2002.

Que, la Ley de Seguros N° 1883 contempla que es función de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros velar por la seguridad, solvencia y liquidez de las entidades aseguradoras, reaseguradoras, entidades de prepago, intermediarios y auxiliares del seguro; fiscalizar y controlar a las personas, entidades y actividades relacionadas al sector de seguros de la República; proteger a los asegurados, tomadores y beneficiarios del seguros; y, cumplir y hacer cumplir la Ley de Seguros y sus reglamentos asegurando su correcta aplicación.

**CONSIDERANDO:**

Que se ha emitido la Resolución Administrativa SPVS-IS N° 016/98 de fecha 25 de noviembre de 1998, aprobando el reglamento de Margen de Solvencia y Patrimonio Técnico de las Entidades Aseguradoras.

# COPIA LEGALIZADA



**SUPERINTENDENCIA  
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS**  
Bolivia

- I. Se incluye al final del punto "b.1" del inciso b) del artículo 6 de la Resolución Administrativa SPVS-IS N° 016/98 de fecha 25 de noviembre de 1998 el siguiente párrafo:

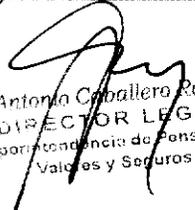
*"En caso de que la entidad aseguradora se encuentre operando pero no posea historial suficiente de siniestralidad en riesgos de corto plazo, el denominador a utilizarse será igual a uno (1), dos (2) o tres (3), según sea el caso, al año entero inmediato superior que corresponda. El numerador para estos casos se completará basándose en proyecciones que tome en consideración la siniestralidad promedio observada para los meses faltantes. Para todos los efectos, la "siniestralidad media anual" se entiende como expresión de la "Siniestralidad Básica Promedio."*

Regístrese, comuníquese y archívese.

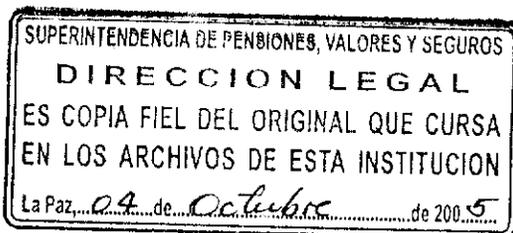
  
Guillermo Aponte Reyes Ortiz  
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,  
VALORES Y SEGUROS S.A.

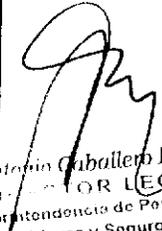
**SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS**

En la ciudad de SCZ a Horas 16:30 del  
día 05 de Octubre de 2005,  
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 797  
de 27/09/2005, emitida por la Superintendencia  
de Pensiones, Valores y Seguros a la Seguros y Reaseguros  
Generales 24 de Septiembre SA. a través de su  
Representante Legal en su dom. Señalado

  
J. Antonio Cabañero Romero  
DIRECTOR LEGAL  
Superintendencia de Pensiones,  
Valores y Seguros

  
Josefina Soliz de Foronda  
GERENTE GENERAL  
SEGUROS Y REASEGUROS GENERALES



  
J. Antonio Caballero Romero  
DIRECTOR LEGAL  
Superintendencia de Pensiones,  
Valores y Seguros

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA SPVS -IS- N° 797**

La Paz, 27 SEP 2005

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley de Propiedad y Crédito Popular de 15 de junio de 1998, en su artículo 35 crea la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, como órgano autárquico y persona jurídica de derecho público, con autonomía de gestión técnica y administrativa y jurisdicción nacional.

Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros tiene como misión regular y fiscalizar el desempeño de estos mercados, con atribuciones para este efecto establecidas por la Ley de Pensiones, la Ley del Mercado de Valores, la Ley de Seguros y disposiciones conexas, de acuerdo a lo determinado en la Ley N° 2427 de 28 de noviembre de 2002.

Que, la Ley de Seguros N° 1883 contempla que es función de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros velar por la seguridad, solvencia y liquidez de las entidades aseguradoras, reaseguradoras, entidades de prepago, intermediarios y auxiliares del seguro; fiscalizar y controlar a las personas, entidades y actividades relacionadas al sector de seguros de la República; proteger a los asegurados, tomadores y beneficiarios del seguros; y, cumplir y hacer cumplir la Ley de Seguros y sus reglamentos asegurando su correcta aplicación.

**CONSIDERANDO:**

Que se ha emitido la Resolución Administrativa SPVS-IS N° 016/98 de fecha 25 de noviembre de 1998, aprobando el reglamento de Margen de Solvencia y Patrimonio Técnico de las Entidades Aseguradoras.

# COPIA LEGALIZADA



- I. Se incluye al final del punto "b.1" del inciso b) del artículo 6 de la Resolución Administrativa SPVS-IS N° 016/98 de fecha 25 de noviembre de 1998 el siguiente párrafo:

*"En caso de que la entidad aseguradora se encuentre operando pero no posea historial suficiente de siniestralidad en riesgos de corto plazo, el denominador a utilizarse será igual a uno (1), dos (2) o tres (3), según sea el caso, al año entero inmediato superior que corresponda. El numerador para estos casos se completará basándose en proyecciones que tome en consideración la siniestralidad promedio observada para los meses faltantes. Para todos los efectos, la "siniestralidad media anual" se entiende como expresión de la "Siniestralidad Básica Promedio."*

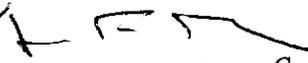
Regístrese, comuníquese y archívese.

  
Guillermo Aponte Reyes Ortiz  
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,  
VALORES Y SEGUROS S.A.

**SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS**

En la ciudad de SCZ a Horas 17:58 del  
día 05 de Octubre de 2005,

notifiqué con la Resolución Administrativa No. 797  
de 27/09/2005, emitida por la Superintendencia  
de Pensiones, Valores y Seguros a la Alianza Vida  
Seguros y Reaseguros S.A. a través de su  
Representante Legal en su don. Sindaco

  
Alejandro F. Ybarra C.  
GERENTE GENERAL  
ALIANZA VIDA SEG. & REASEG.

  
J. Antonio Caballero Romero  
DIRECTOR LEGAL  
Superintendencia de Pensiones,  
Valores y Seguros



**SUPERINTENDENCIA**  
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS  
Bolivia



J. Antonio Caballero Romero  
DIRECTOR LEGAL  
Superintendencia de Pensiones,  
Valores y Seguros

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA SPVS -IS- N° 797

La Paz, 27 SEP 2005

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Propiedad y Crédito Popular de 15 de junio de 1998, en su artículo 35 crea la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, como órgano autárquico y persona jurídica de derecho público, con autonomía de gestión técnica y administrativa y jurisdicción nacional.

Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros tiene como misión regular y fiscalizar el desempeño de estos mercados, con atribuciones para este efecto establecidas por la Ley de Pensiones, la Ley del Mercado de Valores, la Ley de Seguros y disposiciones conexas, de acuerdo a lo determinado en la Ley N° 2427 de 28 de noviembre de 2002.

Que, la Ley de Seguros N° 1883 contempla que es función de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros velar por la seguridad, solvencia y liquidez de las entidades aseguradoras, reaseguradoras, entidades de prepago, intermediarios y auxiliares del seguro; fiscalizar y controlar a las personas, entidades y actividades relacionadas al sector de seguros de la República; proteger a los asegurados, tomadores y beneficiarios del seguros; y, cumplir y hacer cumplir la Ley de Seguros y sus reglamentos asegurando su correcta aplicación.

### CONSIDERANDO:

Que se ha emitido la Resolución Administrativa SPVS-IS N° 016/98 de fecha 25 de noviembre de 1998, aprobando el reglamento de Margen de Solvencia y Patrimonio Técnico de las Entidades Aseguradoras.

# COPIA LEGALIZADA



- I. Se incluye al final del punto "b.1" del inciso b) del artículo 6 de la Resolución Administrativa SPVS-IS N° 016/98 de fecha 25 de noviembre de 1998 el siguiente párrafo:

*"En caso de que la entidad aseguradora se encuentre operando pero no posea historial suficiente de siniestralidad en riesgos de corto plazo, el denominador a utilizarse será igual a uno (1), dos (2) o tres (3), según sea el caso, al año entero inmediato superior que corresponda. El numerador para estos casos se completará basándose en proyecciones que tome en consideración la siniestralidad promedio observada para los meses faltantes. Para todos los efectos, la "siniestralidad media anual" se entiende como expresión de la "Siniestralidad Básica Promedio."*

Regístrese, comuníquese y archívese.

*[Handwritten signature]*  
Guillermo Aponte Reyes Ortiz  
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,  
VALORES Y SEGUROS S.A.

*[Handwritten initials]*  
**SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS**  
En la ciudad de SCZ a Horas 14:18 del  
día 05 de Octubre de 2005,  
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 797  
de 27/09/2005, emitida por la Superintendencia  
de Pensiones, Valores y Seguros a la Cía. de Seguros  
Reaseguros Fortaleza S.A. a través de su  
Representante legal en su dom. señalado

*[Handwritten signature]*  
J. Antonio Caballero Romero  
DIRECTOR LEGAL  
Superintendencia de Pensiones,  
Valores y Seguros

*[Handwritten signature]*  
Martha O. Lucca Suárez  
GERENTE GENERAL

